



**CONTRATO No. 186/2016**  
**LIBRE GESTION N° 409/2016**  
**SERVICIOS DE CONSULTORIA INDIVIDUAL**  
**"MONITOR TECNICO SOCIAL EN LA EJECUCION DEL PROGRAMA**  
**MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS URBANOS-**  
**KFW (MIAPU-KFW)"**

Nosotros: **JOSE ROBERTO GOCHEZ ESPINOZA**, mayor de edad, arquitecto, de este domicilio, portador de mi Documento Unico de Identidad numero

y Numero de  
Identificacion Tributaria

actuando en nombre y representation del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificacion Tributaria

en mi calidad de Viceministro de Vivienda y Desarrollo Urbano y designado por el Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripcion de actos como el presente, Institution que en lo sucesivo del presente instrumento privado me denominare "**EL MINISTERIO**" o "**EL CONTRATANTE**"; y **MILTON ABELINO SANCHEZ REYES**, mayor de edad, Licenciado en Ciencias de la Education Especialidad en Ciencias Sociales, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Unico de Identidad numero

Numero de Identification Tributaria

; actuando en mi caracter personal, que en lo sucesivo me denominare "**EL CONSULTOR**" y en el caracter antes mencionado, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Consultoria, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administration Publica, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, los Terminos de Referenda del proceso de Libre Gestion No. 409/2016, las adendas y aclaraciones en caso que las hubiere; Publication de Resultado de Adjudication en el sitio electronico de compras publicas Comprasal.gob.sv, de fecha veintiocho de octubre de 2016; notification de

:

adjudicación al Consultor de fecha veintisiete de octubre de 2016, la oferta económica. Y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Consultor se obliga a desarrollar en forma efectiva y a satisfacción del Ministerio, los servicios de la consultoría denominada "MONITOR TÉCNICO SOCIAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS URBANOS-KFW (MIAPU-KFW)", quien será el encargado de monitorear y/o desarrollar en forma efectiva la ejecución del fortalecimiento comunitario en la etapa de formulación de carpetas técnicas y/o ejecución de los proyectos de mejoramiento integral del hábitat y la vivienda, garantizando la calidad con base a los requerimientos y objetivos del Programa de Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos-KFW, dentro de Comunidades Solidarias en el Salvador, de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Se considerarán parte integral de este contrato, los documentos siguientes: a) Términos de Referencia de la Libre Gestión número 409/2016; b) Adendas y Aclaraciones emitidas; c) Currículum presentado por el Consultor; d) Oferta Económica; e) La orden de Inicio; f) Programa de Trabajo; g) Notificación al Consultor y resultado de adjudicación publicado en el sitio electrónico [comprasal.gob.sv](http://comprasal.gob.sv); h) Las Garantías; e i) Las modificaciones de contrato si las hubiere y otros documentos derivados del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: ALCANCES DE LA CONSULTORÍA.** El Consultor trabajará a tiempo completo dedicado con exclusividad a las actividades necesarias para la consecución del objeto planteado, comprometiéndose a realizar con la mejor calidad técnica, y con los más altos estándares de competencia, ética e integridad profesional para la prestación de los servicios, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2. ALCANCE DE LOS SERVICIOS de la Sección II de los Términos de Referencia. **CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** EL MINISTERIO, se obliga a pagar al CONSULTOR la cantidad de hasta **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$16,800.00)**, que incluye el Impuesto a la

Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestation de Servicios, por medio de pagos parciales que se detallan a continuation: a) SIETE (7) Pagos iguales y sucesivos mensuales de DOS MIL CIEN 00/100 DOLARES (\$2,100.00), previa presentacion y aprobacion de cada Informe mensual, por el Administrador del Contrato conforme a lo establecido en el numeral 4 INFORMES de los terminos de referenda; y b) UN (1) Pago Final de DOS MIL CIEN 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,100.00), previa presentacion y aprobacion del Informe Final por el Administrador del Contrato. En caso de presentar un informe no satisfactorio, el pago final no se realizara hasta que se cumpla la aprobacion. Si se trabajara algun periodo por un plazo menor de 30 dias, se pagara proporcionalmente al tiempo laborado. Debido a la naturaleza de la contratacion, los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuara retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadcreno del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demas. El consultor es responsable de los pagos que la Ley establezca. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, asi como por todas las demas prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislacion salvadorenna. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, a cuyo monto le seran imputables todas las obligaciones fiscales de la legislacion salvadorenna. Queda expresamente advertido que dentro del monto serialado anteriormente esta incluido el valor de la Consultoria objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagara dentro de los sesenta (60) dias calendario siguientes a la presentacion de los estados de cobro, y siempre que la documentation presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuara en DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA contra presentacion de credito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a traves de la Gerencia Financiera Institucional. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo para la ejecucion de la consultoria es por un periodo de OCHO (8) MESES, contados a

partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. La renovación del contrato podrá efectuarse en un periodo adicional no mayor al plazo original, cuando así convenga a sus intereses del Ministerio, previa evaluación del desempeño del Consultor, verificándose que el desempeño y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios de acuerdo a los parámetros de evaluación establecidos por este y previamente conocidos por dicho consultor. El Consultor deberá desarrollar todas las actividades descritas. Para ello, el Ministerio, le proporcionará una oficina con los medios y servicios necesarios, tales como: espacio físico acondicionado para el desarrollo de los servicios contratados, acceso telefónico de línea fija, acceso a Internet, impresora, fotocopidora, combustible, consumibles de oficina, insumos de papelería y transporte para trasladarse a en el cumplimiento de las actividades objeto de la presente consultoría. **CLAUSULA SEXTA: PRESENTACION DE INFORMES.** Sin limitarse a lo establecido por los términos de referencia y en la medida que sea necesario de acuerdo con su experiencia profesional, EL CONSULTOR, deberá presentar al Administrador del Contrato, a través de nota de remisión y con el previo Visto Bueno del Coordinador de Programa MIAUP-KfW, lo establecido en el Numeral 4. INFORMES de los Términos de Referencia, de acuerdo al detalle siguiente: 1. Informe Inicial: cronograma de actividades (representado en diagrama de barras tipo Gantt) informe de la metodología de trabajo y acciones a tomar para llevar un desempeño eficiente y eficaz de los proyectos asignados bajo su monitoreo, así como las actividades efectuadas en el primer periodo de la consultoría. Se debe presentar a más tardar a cinco (5) días de iniciada la consultoría y no es sujeto de pago. 2. Informes mensuales de gestiones y acciones ejecutadas, bajo el contrato objeto de la consultoría, el cual deberá presentar el avance en la ejecución de la formulación de las carpetas técnicas social del programa Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos - KfW, (cuando aplique). Presentación de verificaciones de: planes de coordinación, jornadas de fortalecimiento organizativo y de implementación de los planes de capacitación descrita en las funciones. 3. Informe final con el resultado de lo realizado a lo largo de la consultoría, el cual debe incorporar un detalle



consolidado de las actividades desarrolladas en las consultoria de cada una de las funciones asignadas, así como carpetas técnicas sociales finalizadas cuando aplique. Se deberá hacer entrega de toda documentación electrónica y/o escrita para esta consultoria. Para la presentación física o digital de estos productos, la Dirección de Habitat y Asentamientos Humanos proporcionará al consultor un formato de cada tipo de informe o en caso que dicha Dirección así lo decida, dará el visto bueno a los formatos propuestos por el Consultor, previo a la presentación de los mismos. Cada informe contendrá el detalle de las gestiones y acciones desarrolladas, para el logro de los productos esperados, los cuales deberán ser presentados a más tardar CINCO (5) días hábiles posteriores al vencimiento del periodo, al Administrador del Contrato con visto bueno del Coordinador del Programa MIAPU-KFW, quien los analizará y evaluará, emitiendo por escrito su aprobación, rechazo o propuesta de modificaciones, en un periodo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega de cada informe. Si en dicho periodo, no existe pronunciamiento por parte del Administrador del Contrato, se darán por aprobados los documentos. Los informes serán redactados en Idioma español, presentados en papel tamaño carta y se entregarán dos ejemplares impresos y adicionalmente uno en formato digital en disco compacto para el caso del informe final. Se deberán entregar además todos los documentos de apoyo e información, resultantes de la consultoria. Los textos, cuadros y programaciones deberán ser realizados en MS Office. Cualquier otro informe considerado como "especial", podrá ser solicitado por el MOPTVDU en los formatos que esta requiera y en los tiempos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Programa. **CLAUSULA SEPTIMA: LINEA DE AUTORIDAD.** EL CONSULTOR, dependerá jerárquicamente del Coordinador del Programa MIAPU - KFW, y del Director de Habitat y Asentamientos Humanos, y deberá interrelacionarse con funcionarios del Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano y de otras entidades del sector así como otros consultores que apoyen al Vice Ministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano. El logro de las metas de la consultoria será reflejado en la aprobación por parte del Administrador del Contrato con el Visto Bueno del Coordinador de Programa y/o el Director de

Habitat y Asentamientos Humanos o su delegado, de los informes presentados; y en la aprobación de la Evaluación de Desempeño, el cual se realizara al menos una vez durante el periodo contractual. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTJA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del contrato, el Consultor deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, Garantía de Cumplimiento de Contrato; equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, para garantizar el fiel cumplimiento del mismo y estará vigente desde la fecha de la orden de inicio hasta que el Ministerio haya recibido la totalidad de los servicios a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final e Informe Final correspondiente. La no presentación de esta en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del contrato, con las correspondientes responsabilidades, según lo estipulado en la LACAP. **CLAUSULA NOVENA: CESSACIÓN DEL CONTRATO.** Queda expresamente prohibido a El Consultor traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato. **CLAUSULA DECIMA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarado por este Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes; y iii) por la revocación. Todo de conformidad a lo establecido en la LACAP. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando El Consultor incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo 85 de la LACAP. El Consultor autoriza, que se le descuenta de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial de la Consultoría, durante el plazo fijado en el presente contrato, da lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o



prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos 83, 83-A, 86 y 92 atendiendo las prohibiciones del artículo 83-B de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a este contrato. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga del presente contrato, estas deberán gestionarse quince días hábiles antes del vencimiento del plazo del contrato, debiendo el administrador del Contrato cumplir con el procedimiento establecido en los artículos 75, 76 y 83 del Reglamento de la referida Ley, debiendo El Consultor en tales casos, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía correspondiente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe del presente contrato será financiado con recursos de Donación, Programa Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos-KFW (MIAPU-KFW), de conformidad a ficha de verificación presupuestaria correlativa setecientos cuarenta y tres, de fecha siete de octubre de dos mil dieciséis. No obstante lo señalado y siempre que medie la correspondiente resolución razonada de modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** Queda obligado a ejecutar la consultoría sin efectuar ni aceptar pagos indirectos relativos con la obtención de este contrato a los pagos convenidos en el mismo, también se obliga a prestar sus servicios profesionales sin vinculación alguna con terceros, que puedan potencialmente de hecho derivar beneficios comerciales del servicio. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato entre las partes, nos sometemos al siguiente procedimiento: a) Arreglo Directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias sin otra intervención, a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna a las diferencias, se recurrirá a los tribunales comunes. Las partes



expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: LEGISLACION APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: DERECHO SOBRE DOCUMENTOS:** Todos los productos de la presente consultona serán de absoluta propiedad del Ministerio de Obras Públicas, por lo que El Consultor deberá presentar cada informe de forma física o digital de estos productos, al Administrador del Contrato. Asimismo, el Consultor deberá en todo momento mantener estricta confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso dentro del MOPTVDU, así como de la información producto de la consultona, bajo pena de acuerdo a las leyes vigentes del país. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Mediante Acuerdo Ejecutivo número OCHOCIENTOS TRES de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis se nombro Administrador del presente Contrato, al Arquitecto Marcelo Enrique Lungo Torres, quien actualmente se desempeña en la consultoría como Coordinador del Programa Mejoramiento Integral de Asentamientos Precarios Urbanos-KFW (MIAPU-KFW), quien dentro de sus atribuciones tendrá las responsabilidades que establece el artículo 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 74 de su Reglamento, asimismo, tendrá que remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación, tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalarán como lugar para recibir notificaciones las siguientes: El Ministerio, Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, plantel La



Lechuza, frente al Estado Mayor de la Fuerza Armada, San Salvador y por su parte El Consultor, en

Tanto "El Ministerio" como "El Consultor" podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, posteriores a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el ultimo notificado, sera valido para los efectos legales. Asi nos expresamos los comparecientes, en el caracter o personeria indicados, quienes enterados y conscientes de los terminos y efectos legales del presente Contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro dias del mes denoviembre de dos mil dieciseis.



**JOSÉ ROBERTO GÓCHEZ ESPINOZA**  
VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y  
DESARROLLO URBANO  
"EL MINISTERIO"

**MILTON ABELINO SANCHEZ REYES**  
"EL CONSULTOR"

dos mil dieciseis. Ante mi, MAYRA7SD1NORA ESCOBAR MOLINA, Notario, del domicilio de Cojutepeque departamento de Cuscatlan, COMPARECEN: Por una parte: el serior JOSE ROBERTO GOCHEZ ESPINOZA, de sesenta y seis anos edad, arquitecto, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero

Numero de Identificacion Tributaria

actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Numero de Identificacion Tributaria

en su calidad de VICEMINISTRO DE

VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, y delegado del Titular de la referida Cartera de Estado para la suscripción de actos como el presente; personeria que doy fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentacion: a) Acuerdo Numero ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Senor Presidente de la Republica, Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el articulo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitution de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organismo Ejecutivo, acuerdo nombrar Ministros y Viceministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de VICEMINISTRO DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO; b) Acuerdo numero trescientos treinta y siete de fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, del que consta que se autorizo al compareciente para que de manera especial en las areas de su competencia pueda emitir las adjudicaciones y suscribir las ordenes de compra, contratos o resoluciones generados en procesos de Libre Gestion, de adquisicion de bienes, servicios y obras relativos a las necesidades ordinarias de cada area de su competencia, hasta el monto maximo de la Libre Gestion, asi como firmar las resoluciones razonadas en los casos que corresponda; institucion que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE"; y el sehor **MILTON ABELINO SANCHEZ REYES**, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciado en Ciencias de la Education Especialidad en Ciencias Sociales, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Unico de Identidad numero y Numero de Identification Tributaria

actuando en su caracter personal, quien en el transcurso del presente instrumento se denominara "EL CONSULTOR", y en el caracter y personeria indicados, ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento publico, me presentan el Contrato que antecede, el cual han suscrito este dia, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en el han puesto de su propio y letra, asi como de sus representados los derechos y las obligaciones contenidas en el mismo. En dicho Contrato, el Consultor se ha obligado a desarrollar en forma efectiva y a satisfaccion del Ministerio, los servicios de la consultoria denominada

"MONITOR TECNICO SOCIAL EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA MEJORAMIENTO INTEGRAL DE ASENTAMIENTOS PRECARIOS URBANOS-KFW (MIAPU-KFW)", de conformidad a la clausula primera de dicho contrato. El Ministerio por su parte, se ha comprometido a pagar al Contratista de conformidad a la clausula cuarta del referido contrato en la forma que literalmente dice: ".EL MINISTERIO, se obliga a pagar al CONSULTOR la cantidad de hasta **DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestacion de Servicios, por medio de pagos parciales que se detallan a continuacion: a) SIETE Pagos iguales y sucesivos mensuales de DOS MIL CIEN DOLARES, previa presentacion y aprobacion de cada Informe mensual, por el Administrador del Contrato conforme a lo establecido en el numeral CUATRO INFORMES de los terminos de referenda; y b) UN Pago Final de DOS MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), previa presentacion y aprobacion del Informe Final por el Administrador del Contrato. En caso de presentar un informe no satisfactorio, el pago final no se realizara hasta que se cumpla la aprobacion. Si se trabajara algun periodo por un plazo menor de treinta dias, se pagara proporcionalmente al tiempo laborado. Debido a la naturaleza de la contratacion, los pagos al consultor no incluyen prestaciones laborales ni sociales, por lo que el Ministerio no efectuara retenciones y pagos de las cuotas del Instituto Salvadoreno del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones y demas. El consultor es responsable de los pagos que la Ley establezca. El Ministerio no asume responsabilidad alguna por las indemnizaciones en caso de accidentes de trabajo, despido injustificado o por cualquier otro motivo, asi como por todas las demas prestaciones sociales y laborales establecidas por la legislacion salvadorena. Todo lo anterior, a partir de la fecha de la Orden de Inicio, a cuyo monto le seran imputables todas las obligaciones fiscales de la legislacion salvadorena. Queda expresamente advertido que dentro del monto senalado anteriormente esta incluido el valor de la Consultoria objeto del presente contrato y en general la totalidad de los costos en que incurra El Consultor, para el cumplimiento del mismo. "EL MINISTERIO" pagara dentro de los sesenta dias calendario siguientes a la presentacion de los estados de cobro, y siempre que la documentacion presentada este de acuerdo con los requerimientos establecidos, dicho pago se efectuara en DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMERICA contra presentation de credito fiscal, factura de consumidor final o recibo correspondiente a traves de la Gerencia Financiera Institucional". El plazo de dicho Contrato lo regula la clausula quinta dicho contrato, la cual literalmente dice: "El plazo para la ejecucion de la consultoria es por un periodo de OCHO (8) MESES, contados a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador de contrato. La renovation del contrato podra efectuarse en un periodo adicional no mayor al plazo original, cuando asi convenga a sus intereses del Ministerio, previa evaluacion del desempeno del Consultor, verificandose que el desempeno y trabajo del consultor hayan sido satisfactorios de acuerdo a los parametros de evaluacion establecidos por este y previamente conocidos por dicho consultor. El Consultor debera desarrollar todas las actividades descritas. Para ello, el Ministerio, le proporcionara una oficina con los medios y servicios necesarios, tales como: espacio fisico acondicionado para el desarrollo de los servicios contratados, acceso telefonico de linea fija, acceso a Internet, impresora, fotocopidora, combustible, consumibles de oficina, insumos de papeleria y transporte para trasladarse a en el cumplimiento de las actividades objeto de la presente consultoria". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demas clausulas estipuladas en el documento que antecede Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTfINTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puno y letra por los comparecientes en el caracter y personeria indicados, quienes ademas aceptaron de sus representados los derechos y las obligaciones correlativas que han contraido. Asi se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos folios; y despues de haberselas leido integramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



The image shows three handwritten signatures in blue ink. The signature on the left is partially obscured by a circular notary seal. The seal contains the text: "MAYRA ESPINORA ESCOBAR MOLINA", "NOTARIO", and "REPUBLICA DE EL SALVADOR". The signature in the middle is a stylized cursive signature. The signature on the right is also a stylized cursive signature. Below the signatures, there is a small number "12".